



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1313

Proceso: **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.**
Peticionario: **JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ.**
Absolventes: DANIELA MARTINEZ – presidente.
SUSANA LASSO – vicepresidente.
DIEGO ROMERO – secretario.
MARTINIANO PIEDRAHITA – tesorero.
EDUARD LATORRE – fiscal.
FABIO DE JESUS ALVAREZ – expresidente.
FLORALBA ACOSTA – exsecretaria.
TODOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA
COMUNIDAD CENTRO COMERCIAL SEÑOR DE LOS
MILAGROS No.1 DE BUGA y/o CASA MOLINA
SOCIEDAD COMUN Y PROINDIVISO.
Rad. No.: 761114003003-2021-00131-00.

ASUNTO:

Como único asunto se tiene que, se presenta recurso de reposición contra el auto No.1288 del 12 de julio de 2021, por parte del apoderado judicial de la parte peticionaria señor JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ, memorial que data del 13 de julio de 2021 [documento 13], dentro del cual le solicita al despacho revocar el auto en cuestión y se disponga las providencias correspondientes a la practica en audiencia, así como también se verifique los informes secretariales y que se provea la providencia que corresponda a la declaración de confesión ficta o presunta.

Conforme a lo anterior el profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

“(...) el despacho ha obviado – tal vez por falencia de informe secretarial al respecto – que se ha aportado la evidencia de la practica efectiva de la notificación por Aviso de cada uno de los absolventes como lo reporta el informe de la empresa de correos. Se destaca que por vía e-mail al correo institucional de ese juzgado con fecha del 8 de julio de 2021 de las horarias 1:54pm la comprobación efectiva art 292 CGP – (tras agotar la primera notificación (291CGP) dada en e-mail de fecha 25 de Junio de 2021 a las 2:00PM) se adjuntaron los comprobantes de agotamiento del 292 CGP – Aviso este que se produjo anexando copia del Auto Admisorio de la actuación No. 969 de fecha 31 de mayo de 2021, como correspondía (...)” (Tomado del escrito de Reposición visible en documento 13).



CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)
(Negrilla y subrayado propio).

Al tenor de lo anterior y visto que el recurso se presenta dentro de termino legal, se dispone de la siguiente manera;

El auto No.1288 del 12 de julio de 2021, el cual es objeto de discusión fue sustanciado conforme a la documentación que hasta la fecha reposaba en el expediente digital, valga la aclaración que fue un día antes de las audiencias que fueron programadas para la toma de los interrogatorios siendo el 13 y 14 de julio a las 9:00 a.m., situación que como se dice hasta el momento no estaban anexas las diligencias de notificación nombradas en el artículo 292 del C.G del P., razón que motivo a que en harás de dar garantías a las partes para su debida notificación del derecho de defensa y un debido proceso, para que acudan al llamado que se les hace, tomándose la determinación de aplazar las audiencias programadas y se asigno como nuevas fechas para el **24 y 25 de agosto hogaño a las 9:00 a.m.**, y finalmente se ordena notificar a los absolventes de conformidad con el artículo 292 del C.G del P.



Sea lo primero en manifestar que si bien en la actualidad nos encontramos en una justicia flexible de carácter virtual para poder llevar a cabo las audiencias que se programen en los diferentes despachos judiciales, en el caso particular, las audiencias son realizadas en el Edificio condado plaza, ya que el lugar cuenta con la dotación de los equipos técnicos y tecnológicos para la conexión del aplicativo Lifesize, y que para las fechas programadas dentro del asunto ya se contaba con la reserva de la sala como puede evidenciarse a continuación;

← **Reserva sala de audiencias** Numero 8- Juzgado Tercero Civil Municipal Buga- Mes **de** Julio. 

 Juzgado 03 Civil Municipal - Valle **De** Cauca - Guadalajara **De** Buga
Mar 29/06/2021 3:11 PM      

Para: Mesa De Entrada Coordinacion Adtva De Buga
CC: Janeth Dominguez Oliveros

Buen día

Reciba un cordial saludo, la razón **de** presente es con la finalidad **de** solicitar la **reserva de la sala de audiencias** número 8, que está ubicada en el Quinto Piso, Palacio **de** Justicia, Edificio Condado Plaza, lo anterior obedece, a que este lugar cuenta con los equipos necesarios para llevar a cabo las **audiencias** que se han programado, en consecuencia, **de** manera respetuosa solicito **reserva** en las siguientes fechas;

- 01 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 06 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 07 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 08 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 13 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 14 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.
- 28 **de** julio **de** 2021 - 9:00 a.m.

por la atención y servicio prestado

atentamente,

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL **DE** BUGA.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero Civil Municipal **de** Guadalajara **de** Buga (V)*
Calle 7 No. 13-56, Edificio "Condado Plaza", Oficina 317; Tel - fax: (2) 2369393
j03cbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior se pone de presente ya que el personal del despacho única y exclusivamente se moviliza a las sedes judiciales para atender este tipo de reuniones, conforme a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en prevención de la pandemia por Covid-19, pero que para el caso ya se las entendía como aplazadas en razón al auto que se recurre, es por este motivo que en el memorial donde se presenta recurso de reposición el cual data del **13 de julio de 2021 a las 8:51**, nueve minutos antes de la hora de audiencia programada, el togado solicita dar apertura y que se dé aplicación a los términos para presentar excusa de inasistencia so pena de la declaración ficta o presunta.

Conforme a lo expuesto, el auto recurrido ya había sido notificado en el estado No.108 del 13 de julio de 2021, dándose publicidad al mismo y que tendría plena justificación en caso de inasistencia de alguna de las partes ya que se entiende que no se daría apertura a la diligencia, es por este motivo que no fue posible atender el requerimiento del togado recurrente para dar inicio a la reunión sumándole además que el personal del despacho no se movilizó a la sala.

Ahora bien, entrando en materia sobre el memorial donde se anexan las diligencias del artículo 292 del C.G del P., y que el despacho obvio en su momento se tiene en



cuenta la constancia secretarial visible en documento 16 la cual esta fechada del 13 de julio de 2021, donde en ella se expone lo siguiente;

“(...) el apoderado del peticionario allegó memorial al correo institucional el día 08 de julio de 2021 a la 1:54 pm, en el cual aporta las constancias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P., dirigidas a los absolventes, de igual manera se recibe al correo institucional documentos de cedula de ciudadanía y escritura pública por parte de los absolventes, memorial que data del 09 de julio de 2021 a las 4:48 p.m., escritos que se encontraban pendientes para sustanciación y para ser glosados al expediente, en consecuencia, no se tuvieron en cuenta para la sustanciación brindada al asunto, en efecto, se procede inmediatamente a anexar al expediente virtual. (...)”.

Es claro que debido a un error totalmente involuntario, no se agregó en su momento los memoriales para que sean tenidos en cuenta dentro del asunto, esto debido a la transición que el juzgado esta atravesando para brindar una adecuada administración de justicia con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), ya que la recepción, la conversión y glose de los mismos y mas aun a pocos días de la realización de la diligencia pudo tener demoras en el turno de asignación interna que hace el despacho.

Sentados estos apartados es como finalmente, en documento 14 se hace el anexo del memorial del 08 de julio de 2021, de las diligencias realizadas por el señor apoderado del peticionario, relacionadas con la notificación por aviso de que trata el artículo 292, después de haber agotado la notificación del artículo 291 del C.G.P., donde igualmente adjunta el comprobante del artículo 292 con copia del auto admisorio No.969 del 31 de mayo de 2021, y que vistos sus anexos y contenido cumplen a cabalidad con las prerrogativas que la rigen, motivo tal para que el despacho proceda a reponer para revocar parcialmente el auto No.1288 del 12 de julio de 2021, dejando sin valor y sin efecto el numeral tercero del mentado auto.

Por otra parte, en documento 15, es visible memorial del 09 de julio de 2021, el cual tampoco había sido glosado al expediente digital, por consiguiente, no se tuvo en cuenta, donde los absolventes aportan sus cedula de ciudadanía y números de contacto para su ubicación.

Por todo el recuento anteriormente expuesto, se vislumbra con absoluta claridad, que fue un error involuntario por parte de secretaria, el cual la parte solicitante no está en la obligación de sobrellevar en cuanto a los pecunios que se generaron o se generen en la nueva notificación a las audiencias programadas para los días 24 y 25 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., esta tarea será asumida directamente por la secretaria del despacho dejándose las respectivas constancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,



RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio No.1288 del 12 de julio de 2021, en el numeral tercero en consecuencia, se deja sin valor y sin efecto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria el auto **No.969 del 31 de mayo de 2021** [documento 06] y el **auto No.1288 del 12 de julio de 2021** [documento 11], **y el presente auto No.1313 de hoy 15 de julio de 2021**, a los señores **DANIELA MARTINEZ, DIEGO ROMERO, EDWARD LATORRE, FLOR ALBA ACOSTA, SUSANA LASSO, MARTINIANO PIEDRAHITA y FABIO DE JESIS ALVAREZ**, dejando presente que se los ha citado para audiencia de **interrogatorio de parte para los días 24 y 25 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se deje las respectivas constancias en el expediente y se le informe igualmente al correo del señor apoderado del peticionario doctor Julio cesar Pérez Chicue.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>110</u> El anterior auto se notifica hoy <u>16 de julio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **38ad61c147ea8a1efe941ec0cd86560656651d05a395b267fcb5a49d6fcd2046**

Documento generado en 15/07/2021 02:42:57 p. m.

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13c96576c1581f12cc47dd10ea3c800076994fddf211ff08c3a209780e8938**

Documento generado en 16/07/2021 06:34:17 a. m.